

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1256 DE LA COMISIÓN****de 11 de julio de 2017****relativa a los modelos y procedimientos necesarios para el intercambio de información a escala de la Unión sobre los programas de trabajo nacionales de la red EURES****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/589 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2016, relativo a una red europea de servicios de empleo (EURES), al acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad y a la mayor integración de los mercados de trabajo y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 492/2011 y (UE) n.º 1296/2013 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 31, apartado 5,

Previa consulta al Comité EURES,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento (UE) 2016/589 se pide que la Comisión y los Estados miembros creen, a escala de la Unión, un sistema eficaz de intercambio de información sobre la oferta y la demanda de empleo a escala nacional, regional y sectorial y que los Estados miembros utilicen dicho sistema para respaldar la cooperación práctica dentro de la red EURES.
- (2) En el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/589 se dispone que cada Estado miembro recoja y analice información desglosada por sexo relativa a la escasez y el excedente de mano de obra en los mercados de trabajo nacionales y sectoriales, prestando especial atención a los grupos más vulnerables del mercado de trabajo y a las regiones más afectadas por el desempleo, y a las actividades de EURES a escala nacional y, en su caso, transfronteriza.
- (3) En el artículo 31, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/589 se dispone que las Oficinas Nacionales de Coordinación elaboren programas de trabajo nacionales relativos a las actividades de la red EURES en sus Estados miembros. La puesta en común, por los Estados miembros, de los programas de trabajo nacionales en el marco de un ciclo de programación permitirá a las Oficinas Nacionales de Coordinación dirigir los recursos de la red EURES a las acciones y los proyectos adecuados, y de esa forma orientar el desarrollo de la red como un instrumento más centrado en los resultados, que responda a las necesidades de los trabajadores y los empresarios según la dinámica de los mercados de trabajo.
- (4) Los intercambios entre las Oficinas Nacionales de Coordinación y la Oficina Europea de Coordinación sobre sus respectivos programas de trabajo y el análisis conjunto de los proyectos harían que mejorase el funcionamiento de la red, que hubiese una mayor transparencia y que aumentasen las posibilidades de cooperación dentro de la red.
- (5) Para dar cumplimiento al artículo 31 del Reglamento (UE) 2016/589, las Oficinas Nacionales de Coordinación deben recopilar y examinar la información nacional disponible a la que hace referencia esta disposición como parte de la preparación del correspondiente programa de trabajo nacional, por lo que se les invita a tener en cuenta todos los informes y documentos pertinentes que estén disponibles a escala de la Unión.
- (6) Con arreglo al artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/589, los programas de trabajo nacionales elaborados anualmente por las Oficinas Nacionales de Coordinación deben especificar las principales actividades que han de llevarse a cabo dentro de la red EURES, el conjunto de los recursos humanos y financieros asignados a su aplicación y los mecanismos de supervisión y evaluación de las actividades planificadas.
- (7) La Comisión Europea establecerá un modelo común para los programas de trabajo nacionales, cuya estructura reflejará el objetivo global del Reglamento (UE) 2016/589, con el fin de garantizar que todos los Estados miembros identifiquen las principales actividades llevadas a cabo en relación con los servicios de apoyo, tanto a los trabajadores como a los empresarios, mencionados en los artículos 21 a 28 del Reglamento (UE) 2016/589.

<sup>(1)</sup> DO L 107 de 22.4.2016, p. 1.

- (8) Debería establecerse un calendario común para preparar los programas de trabajo nacionales, basado la experiencia obtenida en la cooperación sobre programación conjunta entre las Oficinas Nacionales de Coordinación con arreglo a la Decisión de Ejecución 2012/733/UE de la Comisión <sup>(1)</sup>, al tiempo que se permite la suficiente flexibilidad para tener en cuenta las diferencias nacionales.
- (9) Deberán aprovecharse todas las posibles sinergias con los mecanismos y procedimientos de recogida y análisis de datos relativos a las distintas áreas de actividad EURES llevadas a cabo a nivel nacional con arreglo al artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/589, y más concretamente de tal forma que en los programas de trabajo nacionales se utilicen indicadores basados en las prácticas existentes en los Servicios Públicos de Empleo, que sean coherentes y que contribuyan al ejercicio de recogida de datos contemplado en los actos de ejecución que se adopten con arreglo al artículo 32, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/589.
- (10) El personal EURES de los miembros y socios de EURES debería tener acceso a la información pertinente de los programas de trabajo nacionales para poder contribuir mejor a los logros de la red EURES, como se establece en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/589.
- (11) La información recopilada con arreglo a los programas de trabajo nacionales sobre actividades y resultados puede suponer una valiosa contribución a la preparación del informe sobre las actividades de EURES que, con arreglo al artículo 33 del Reglamento (UE) 2016/589, la Comisión debe presentar cada dos años al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones; por lo tanto, es necesario examinar qué partes de los programas de trabajo pueden ponerse a disposición para estos fines.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

##### **Objeto**

En la presente Decisión se establecen los mecanismos necesarios para el intercambio de información dentro de la red EURES sobre la programación de sus actividades.

Con este fin, se proporciona un modelo, que las Oficinas Nacionales de Coordinación deberán utilizar cuando redacten sus programas de trabajo nacionales con arreglo al artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/589, y se establecen los procedimientos de intercambio de información relativa a los programas de trabajo nacionales a escala de la Unión.

#### *Artículo 2*

##### **Organización del ciclo de programación**

1. Las Oficinas Nacionales de Coordinación utilizarán el modelo indicado en el anexo I para elaborar cada año el programa de trabajo nacional de actividades de la red EURES en sus respectivos Estados miembros.
2. Los proyectos de programas de trabajo nacionales serán puestos a disposición de todas las Oficinas Nacionales de Coordinación y estas tendrán la ocasión de formular preguntas sobre las actividades previstas y de hacer propuestas de cooperación e intercambio de información en relación con dichas actividades.
3. Deberá darse a los representantes de los interlocutores sociales a escala de la Unión que participan en el Grupo de Coordinación la oportunidad de comentar los proyectos de los programas de trabajo nacionales.
4. Una vez transcurrido el período que se fije para hacer comentarios, los programas de trabajo nacionales definitivos serán puestos a disposición de las Oficinas Nacionales de Coordinación.
5. En los programas de trabajo nacionales se utilizarán siempre que sea posible los indicadores y objetivos aplicables a los actos de ejecución que se adopten con arreglo al artículo 32, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/589.

<sup>(1)</sup> Decisión de Ejecución 2012/733/UE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2012, relativa a la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la puesta en relación y la compensación de las ofertas y demandas de empleo y el restablecimiento de EURES (DO L 328 de 28.11.2012, p. 21).

6. También se podrán utilizar en los programas de trabajo nacionales otros indicadores adicionales.
7. Las Oficinas Nacionales de Coordinación presentarán un informe anual sobre la realización de los programas de trabajo nacionales en el que consten los resultados de las actividades planificadas.

#### *Artículo 3*

### **Funciones y responsabilidades de las Oficinas Nacionales de Coordinación**

En sus respectivos Estados miembros, las Oficinas Nacionales de Coordinación serán responsables de lo siguiente:

- a) recoger, analizar y compartir la información necesaria con arreglo al artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/589 para preparar su proyecto de programa de trabajo nacional;
- b) redactar su programa de trabajo nacional utilizando el modelo que figura en el anexo I;
- c) cumplir los plazos establecidos en el anexo II para presentar los proyectos de programas de trabajo nacionales;
- d) poner su proyecto de programa de trabajo nacional a disposición de la red utilizando los medios facilitados por la Oficina Europea de Coordinación;
- e) participar en el ejercicio de revisión conjunta de los proyectos de programas de trabajo nacionales con el fin de finalizar dichos programas y de intensificar la cooperación práctica a la hora de prestar servicios de apoyo a trabajadores y empresarios;
- f) finalizar el programa de trabajo nacional tras la revisión conjunta;
- g) actualizar el programa de trabajo nacional siempre que sea necesario y poner dichas actualizaciones a disposición de la red utilizando los medios facilitados por la Oficina Europea de Coordinación;
- h) presentar un informe sobre la realización de las actividades establecidas en el programa de trabajo nacional dentro de los plazos establecidos en el anexo II.

#### *Artículo 4*

### **Funciones y responsabilidades de la Oficina Europea de Coordinación**

La Oficina Europea de Coordinación será responsable de prestar apoyo al intercambio de información entre los Estados sobre sus programas de trabajo nacionales y el ejercicio de revisión conjunta, en concreto mediante las siguientes actividades:

- a) compartir la información pertinente para el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/589 y disponible a escala de la Unión con las Oficinas Nacionales de Coordinación para ayudarles a preparar sus proyectos de programas de trabajo nacionales;
- b) desarrollar y mantener una herramienta en la extranet del portal EURES mediante la que se ponga a disposición de las Oficinas Nacionales de Coordinación el modelo contemplado en el artículo 7 y toda la información conexas sobre cómo rellenarlo y presentarlo, y que proporcione a las Oficinas Nacionales de Coordinación la ocasión de revisar y comentar los proyectos de programas de trabajo nacionales de las demás oficinas;
- c) supervisar la aplicación de los plazos establecidos en el anexo II para presentar los proyectos de programas de trabajo nacionales, para el ejercicio de revisión conjunta y para realizar los programas de trabajo nacionales;
- d) proporcionar todo tipo de herramientas, formación y apoyo necesarios para facilitar el intercambio de información y el aprendizaje recíproco sobre el ciclo de programación;
- e) utilizar una sección específica en la extranet del portal EURES para poner a disposición del conjunto de la red EURES los elementos pertinentes del ciclo de programación con el fin de aumentar la transparencia y el aprendizaje recíproco;
- f) animar a las Oficinas Nacionales de Coordinación a que garanticen la coherencia entre la aplicación de los artículos 31 y 32 del Reglamento (UE) 2016/589;
- g) mantener al Grupo de Coordinación informado periódicamente del funcionamiento del ciclo de programación y, cuando sea necesario, proponer modificaciones del modelo y de los procedimientos.

*Artículo 5***Funciones y responsabilidades de los miembros y socios de EURES**

Los miembros y socios de EURES contribuirán al ciclo de programación de EURES mediante las siguientes actividades:

- a) facilitar datos sobre los recursos financieros y humanos de que disponen y las actividades que hayan previsto para incluirlos en el programa de trabajo nacional;
- b) llevar a cabo las actividades pertinentes del programa de trabajo nacional;
- c) facilitar datos sobre la realización de sus actividades para incluirlos en el informe de actividad nacional.

*Artículo 6***Funciones y responsabilidades del Grupo de Coordinación**

1. El Grupo de Coordinación supervisará estrechamente la aplicación del artículo 31 del Reglamento (UE) 2016/589 y hará el papel de un foro para intercambiar puntos de vista y mejores prácticas con el fin de mejorar el funcionamiento del ciclo de programación de EURES.
2. El Grupo de Coordinación pasará revista anualmente a la aplicación de la presente Decisión, con lo que el Grupo de Coordinación de EURES contribuirá a los informes de actividad y de evaluación *a posteriori* de la Comisión con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Reglamento (UE) 2016/589.
3. El Grupo de Coordinación decidirá qué elementos de los programas de trabajo nacionales y de los informes de actividad nacionales son pertinentes para todo el personal EURES y, por lo tanto, deben estar accesibles en la extranet del portal EURES para garantizar la aplicación adecuada del ciclo de programación de EURES y el logro de los objetivos de la red EURES tal como quedan establecidos en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/589.
4. El Grupo de Coordinación decidirá qué información procedente del ciclo de programación de EURES es pertinente para redactar los informes sobre las actividades de EURES en aplicación del artículo 33 del Reglamento (UE) 2016/589 y pueden utilizarse para este fin.

*Artículo 7***Modelo**

1. Las Oficinas Nacionales de Coordinación utilizarán una versión electrónica del modelo que figura en el anexo I para elaborar sus programas de trabajo nacionales.
2. Las Oficinas Nacionales de Coordinación podrán incluir tantas actividades como proceda en cada sección del modelo que figura en el anexo I.
3. Si es necesario adaptar o modificar la herramienta contemplada en el artículo 4, letra b), o toda información y documentación relacionadas con ella, la Oficina Europea de Coordinación, antes de adoptar una nueva versión, consultará al Grupo de Coordinación, con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/589.

*Artículo 8***Proceso**

1. Las Oficinas Nacionales de Coordinación seguirán el calendario que figura en el anexo II para preparar sus programas de trabajo nacionales.
2. Tras la fase de adopción, los programas de trabajo nacionales o partes de ellos podrán estar a disposición de la red EURES en la extranet del portal EURES.

*Artículo 9***Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 2017.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

## ANEXO I

**MODELO QUE DEBERÁN UTILIZAR LAS OFICINAS NACIONALES DE COORDINACIÓN PARA ELABORAR SUS PROGRAMAS DE TRABAJO ANUALES**

La versión electrónica de este modelo y las posibles versiones consolidadas que incorporen modificaciones posteriores estarán disponibles para las oficinas Nacionales de Coordinación en el portal EURES.

Las listas de actividades que figuran en las distintas secciones del modelo tienen carácter indicativo y no son exhaustivas.

**1. RESUMEN**

Breve panorámica de las prioridades y las principales actividades del programa de trabajo durante el período de referencia.

**2. SERVICIOS DE APOYO GENERALES****2.1. Servicios de apoyo para los trabajadores**

Panorámica de las actividades de apoyo para los trabajadores, por ejemplo:

- actividades de adecuación entre la oferta y la demanda y de colocación (incluida la ayuda para redactar demandas de empleo y *curriculum vitae*),
- organización de eventos de contratación,
- facilitar información y orientación generales,
- facilitar información y orientación específicas (por ejemplo, sobre condiciones de vida y de trabajo en el país de destino, etc.),
- otros servicios (si procede).

**2.2. Servicios de apoyo para los empresarios**

Panorámica de las actividades de apoyo para los empresarios, incluido el apoyo específico para las pymes, por ejemplo:

- actividades de adecuación entre la oferta y la demanda y de colocación (incluida la ayuda para redactar requisitos de ofertas de empleo y descripciones de puestos vacantes),
- organización de eventos de contratación,
- facilitar información y orientación generales,
- facilitar información sobre normas específicas relativas a la contratación desde otro Estado miembro y sobre los factores que puedan facilitar dicha contratación,
- otros servicios (si procede).

**3. SERVICIOS DE APOYO ESPECÍFICOS****3.1. Apoyo a la formación de aprendices y a los períodos de prácticas****3.2. Servicios de apoyo en regiones transfronterizas**

Panorámica de las actividades de apoyo de los trabajadores y empresarios transfronterizos en relación con el mercado de trabajo en las regiones fronterizas.

- las actividades de adecuación entre la oferta y la demanda y de colocación,
- facilitar información pertinente para la situación específica de los trabajadores y empresarios fronterizos,
- desarrollo de soluciones de ventanilla única en apoyo de los trabajadores y empresarios fronterizos,
- otros servicios (si procede).

### 3.3. *Asistencia posterior a la contratación*

Panorámica de las actividades emprendidas para garantizar una mejor integración de los trabajadores móviles en su nuevo puesto, por ejemplo:

- actividades de información y concienciación de tipo general para empresarios sobre la integración de los trabajadores contratados,
- información sobre las actividades de formación disponibles que sean pertinentes para la integración de los trabajadores (por ejemplo, aprendizaje de idiomas),
- otros servicios (si procede).

### 3.4. *Otras actividades y contribuciones a otros programas*

Información sobre la participación en planes específicos de movilidad del trabajador, que cuenten con el apoyo financiero del presupuesto de la UE o de fuentes nacionales; participación en proyectos bilaterales o multilaterales relacionados con la movilidad de los trabajadores o en cualquier otra actividad que no entre en las categorías anteriormente mencionadas.

## 4. RECURSOS Y GOBERNANZA

### 4.1. *Recursos humanos*

Total estimado del personal que trabaja en EURES (Oficina Nacional de Coordinación, miembros y socios de EURES), expresado en equivalentes a jornada completa.

### 4.2. *Recursos financieros*

Asignación de recursos estimada y disponible para todas estas organizaciones, expresada en euros y desglosada según la fuente: fuentes nacionales, presupuesto de la UE (si procede) y otras fuentes (si procede).

### 4.3. *Infraestructura informática*

Herramientas e infraestructura informáticas dedicadas a las actividades EURES, así como el acceso a otras herramientas compartidas con los miembros y socios de EURES (por ejemplo, la infraestructura general de los SPE).

### 4.4. *Gobernanza*

Panorámica de las actividades de apoyo para el funcionamiento de la red nacional, por ejemplo:

- actividades de concienciación en relación con la red nacional,
- interoperabilidad y cooperación entre la Oficina Nacional de Coordinación y los miembros y socios de EURES de la red nacional,
- difusión de enfoques nuevos e innovadores para la prestación de servicios,
- cooperación con otras partes interesadas (por ejemplo, los interlocutores sociales), otras redes, los servicios de orientación profesional, las cámaras de comercio, las autoridades responsables de la seguridad social y tributarias, etc.

### 4.5. *Formación*

Información sobre formación (incluida la formación preparatoria) a escala nacional, regional y local y, si procede, sobre cualquier otro tipo de actividades de aprendizaje que sirvan para aumentar las competencias y los conocimientos dentro de la red.

### 4.6. *Comunicación*

Acciones específicas procedentes de los planes de comunicación nacionales y/o de la estrategia de comunicación EURES, así como, si procede, otras actividades importantes de comunicación y concienciación que esté previsto llevar a cabo en el período de referencia y que sean pertinentes para los servicios de apoyo enumerados anteriormente en las acciones 2 y 3.

### 4.7. *Supervisión y evaluación de las actividades*

Enumeración de las herramientas utilizadas para medir el rendimiento y los resultados de las actividades EURES a nivel nacional.

---

## ANEXO II

**CALENDARIO DE PREPARACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO NACIONAL ANUAL**

## 1. FASE DE PREPARACIÓN

Las Oficinas Nacionales de Coordinación se encargarán de que se recoja, analice y comparta información relativa a la escasez y el excedente de mano de obra en los mercados de trabajo nacionales y sectoriales, prestando especial atención a los grupos más vulnerables del mercado de trabajo y a las regiones más afectadas por el desempleo, al tiempo que se tienen en cuenta los datos relativos a los flujos y las pautas de movilidad.

## 2. FASE DE REDACCIÓN

Las Oficinas Nacionales de Coordinación dispondrán hasta el 31 de octubre del año N – 1 para redactar una versión inicial de sus respectivos programas de trabajo nacionales con la información recabada durante la fase de preparación. Estos proyectos de programa de trabajo estarán disponibles en una sección específica de la extranet del portal EURES.

## 3. FASE DE REVISIÓN CONJUNTA

Las Oficinas Nacionales de Coordinación dispondrán hasta el 31 de diciembre del año N – 1 para revisar conjuntamente los proyectos de programas de trabajo nacionales anuales.

## 4. FASE DE ADOPCIÓN

Las Oficinas Nacionales de Coordinación dispondrán hasta el 31 de enero del año N para finalizar los programas de trabajo nacionales teniendo en cuenta las opiniones recibidas durante la fase de revisión.

## 5. FASE DE REALIZACIÓN

Realización de los programas de trabajo nacionales de enero a diciembre del año N.

## 6. FASE DE INFORMACIÓN

Las Oficinas Nacionales de Coordinación dispondrán hasta el 31 de marzo del año N + 1 para recoger información sobre los resultados de sus respectivos programas de trabajo nacionales y presentar un informe sobre su realización.

---